



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 038-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY Y SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 343/2020.

Asunción, 10 de febrero de 2025.-

VISTO:

La Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS) reconoce la necesidad imperiosa de aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay. Esta normativa interna establecerá los lineamientos, procedimientos y directrices que regirán el funcionamiento y las competencias del citado Comité, asegurando su operatividad y eficacia en la gestión de información estratégica para el sector salud y teniendo en cuenta que dentro de la línea de acción de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay 2020-2030, se encuentra estipulado dentro de sus actividades, elaborar el reglamento interno del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay (ORHSPY); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art.3º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social...", Art. 4º La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación"; "Art. 134 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social promoverá y realizará investigaciones tendientes a un mejor conocimiento de los factores condicionantes de la salud".

Que el Decreto N° 2794, de fecha 16 de diciembre de 2014, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, y contempla cuanto sigue: "(...) El Estado deberá implementar un sistema de salud de calidad en todos los niveles de servicios" y que, entre las estrategias que orientarán el desarrollo del Paraguay al 2030 se incluye la: "Estrategia 1.2 - Servicios Sociales de Calidad, Aumento del bienestar de la población a través del mejoramiento de la eficiencia y transparencia de los servicios públicos" y, menciona lo siguiente: "(...) 1.2.2 la salud consagra el disfrute de una vida plena, un mandato constitucional que garantiza la protección y promoción de la salud para todos los ciudadanos y ciudadanas. En respuesta a las necesidades de salud de la población, se plantea una propuesta de implementación de un Sistema Nacional de Salud integrado, universal, pertinente, integral, equitativo con enfoque de derecho y con amplia participación social.

Que el Decreto N° 4541, de fecha 07 de diciembre de 2015, aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030, reglamentada por la Resolución S.G. N° 612, de fecha 25 de agosto de 2015, por la cual se aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030 y se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio de la República", en el cual se establece como una de las líneas estratégicas "el Fortalecimiento de la gestión del talento humano en Salud", y se citan las siguientes Líneas de Acción:

- Fortalecer el sistema de información estratégica para la gestión y planificación de recursos humanos.
- Generar a través de los organismos y entidades del Estado mecanismos de gestión de RR.HH., orientados al cumplimiento de la Política Nacional de Salud.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 038-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY Y SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 343/2020.

Asunción, 30 de febrero de 2025.-

- Elaborar, desarrollar e implementar un plan de acción para asegurar una adecuada disponibilidad distribución y utilización de los RR.HH. orientada a las prioridades de la política de salud para responder a las necesidades de la población.

Que en la Resolución S.G. N° 343, del 10 de agosto de 2020, se modifican los Artículos 4° y 6° de la Resolución S.G. N° 879: "Art. 4° Determinar que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud contará con un Comité Ejecutivo conformado por un miembro titular que, en el caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, será el Director de cada dependencia y en el caso de otras instituciones será la persona a quien designe la máxima autoridad de cada una de ellas. También será integrado por un miembro suplente, quien desempeñará una función técnica y será propuesto por el miembro titular"; "Art. 6° Establece que el Comité Ejecutivo ejercerá la representación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, y tendrá como competencia apoyar la implementación y el sostenimiento del mismo. Para el efecto, dictará su reglamento interno, documento en el cual se identificarán sus atribuciones y facultades".

Que el presente reglamento surge de la necesidad de proveer una normativa que regule el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, especifique sus funciones y atribuciones, sustentándose en el siguiente marco legal:

Que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, fue creado por Resolución S.G. N° 879, del 06 de noviembre de 2009, a partir de la cual se establecen sus funciones, su estructura, competencias, y su rol como espacio de articulación y debate para el análisis de la información relativa al sector de los recursos humanos en salud.

Que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud constituye una instancia de consulta, intercambio de experiencias y recopilación de evidencias e información relativa a la situación actual de los recursos humanos en salud. El alcance de su competencia debe involucrar la recolección y sistematización de información o datos estadísticos, así como la ejecución de actividades de investigación, análisis, identificación de necesidades, individualización de las brechas, planificación y realización de las acciones necesarias que respalden la toma de decisiones, además de la formulación e implementación efectiva de políticas relativas al sector salud.

Que los informes técnicos y documentos obtenidos mediante el flujo de información y conocimientos existentes, deben redundar necesariamente en la propuesta y diseño de proyectos concretos, fomentar la investigación en el área de los Recursos Humanos en Salud (RHS), identificar necesidades del sector, realizar el seguimiento a situaciones concretas sobre los Recursos Humanos en Salud (RHS), socializar con los demás observatorios regionales los resultados locales y nacionales, así como el monitoreo del cumplimiento de los indicadores existentes en el Plan para la Implementación y el Monitoreo de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay que guardan relación con la Estrategia N° 3: "Implementación del Sistema Nacional de Información Estratégica de los Recursos Humanos en Salud".

Que la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay menciona como línea estratégica 3 a la "Implementación del sistema nacional de información estratégica de los recursos humanos en salud", donde la línea de acción 3-02 se relaciona con: "Implementar el Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay como un espacio de articulación, producción y análisis de la información sectorial sobre la situación y tendencias de los RHS".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 038-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY Y SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 343/2020.

Asunción, 10 de febrero de 2025.-

Que acorde a lo establecido en la normativa vigente, el Comité Ejecutivo del ORHSPY, ha elaborado el Reglamento Interno que disponga y contemple aspectos relativos a funciones, atribuciones, conformación de dicho Comité Ejecutivo, la necesidad de instalar mesas técnicas de trabajo para articular, producir y analizar información sectorial sobre temas de interés común.

Que, por lo expuesto, es menester actualizar el acto administrativo en cuestión, ajustando y ampliándolo.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 133, de fecha 04 de febrero de 2025, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución S.G N° 343, de fecha 10 de agosto del 2020, "Por el cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución S.G. N° 879, de fecha 06 de noviembre del 2009 "Por el cual se dispone la creación y el funcionamiento del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º. *Determinar que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud, contará con un Comité Ejecutivo, conformado por miembros titulares y suplentes representantes de las siguientes instituciones:*

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

- Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.
- Dirección General de Información Estratégica en Salud.
- Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Instituto Nacional de Salud.
- Superintendencia de Salud.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 038-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY Y SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 343/2020.

Asunción, 10 de febrero de 2025.-

Representantes de otras instituciones

- Instituto de Previsión Social.
- Hospital Militar Central de las FFAA.
- Hospital Central de Policía "Rigoberto Caballero".
- Hospital de Clínicas.
- Instituto Nacional de Estadística – INE.
- Asociación Paraguaya de Sanatorios y Hospitales Privados (APSHP).

Artículo 3°. El Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud desempeñará sus funciones durante un periodo inicial de tres (3) años, con la posibilidad de renovación conforme a necesidades debidamente justificadas. La coordinación del Comité estará a cargo de la Dirección Nacional Estratégica en Salud.

Artículo 4°. Anexar la presente Resolución a las Resoluciones S.G. N° 879/2009 y S.G. N° 343/2020.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA

/sr
SIMESE N° 25.061/2025

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL
OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY**



Año 2025

ÍNDICE

CONSIDERACIONES PREVIAS.....	3
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1°. De la naturaleza.....	5
Artículo 2°. De los objetivos.	5
CAPÍTULO II - DEL EQUIPO TÉCNICO DEL COMITÉ.....	5
Artículo 3°. De la Conformación.	5
Artículo 4°. Del periodo de conformación del Comité Ejecutivo.	5
Artículo 5°. De la Coordinación.	5
CAPÍTULO III - DE LAS COMPETENCIAS.....	6
Artículo 6°. De las competencias del Comité Ejecutivo.....	6
Artículo 7°. Las funciones de un Comité Ejecutivo del ORHSPY.	6
Artículo 8°. De las atribuciones.	6
CAPÍTULO IV - DE LAS SESIONES.....	7
Artículo 9°. De las sesiones del Comité Ejecutivo del ORHSPY.	7
Artículo 10°. De las convocatorias.	7
CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES.....	7
Artículo 11°. De los aspectos no previstos.	7
Artículo 12°. Del llamado a conformar Mesas técnicas de trabajo.....	7



CONSIDERACIONES PREVIAS

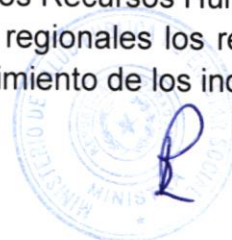
El presente reglamento surge de la necesidad de proveer de una normativa que regule el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay (ORHSPY), especifique sus funciones y atribuciones, sustentándose en el siguiente marco legal:

El Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay (ORHSPY), fue creado por Resolución S.G. N° 879, del 06 de noviembre de 2009, a partir del cual se establecen sus funciones, su estructura, competencias, y su rol como espacio de articulación y debate para el análisis de la información relativa al sector de los Recursos Humanos en Salud (RHS).

En la Resolución S.G. N° 343, del 10 de agosto de 2020, se modifican los Artículos 4° y 6° de la Resolución S.G. N° 879. “Art. 4° Determinar que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud contará con un Comité Ejecutivo conformado por un miembro titular que, en el caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el miembro titular será el Director de cada dependencia y en el caso de otras instituciones será la persona a quien designe la máxima autoridad de cada una de ellas. También será integrado por un miembro suplente, quien desempeñará una función técnica y será propuesto por el miembro titular”; “Art. 6° El Comité Ejecutivo ejercerá la representación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay y tendrá como competencia apoyar la implementación y el sostenimiento del mismo. Para el efecto, dictará su reglamento interno, documento en el cual se identificarán sus atribuciones y facultades”.

El Observatorio de Recursos Humanos en Salud constituye una instancia de consulta, intercambio de experiencias y recopilación de evidencias e información relativa a la situación actual de los Recursos Humanos en Salud (RHS). El alcance de su competencia debe involucrar la recolección y sistematización de información o datos estadísticos, así como la ejecución de actividades de investigación, análisis, identificación de necesidades, individualización de las brechas, planificación y realización de las acciones necesarias que respalden la toma de decisiones, además de la formulación e implementación efectiva de políticas relativas al sector salud.

Los informes técnicos y documentaciones obtenidas mediante el flujo de información y conocimientos existentes, deben redundar necesariamente en la propuesta y diseño de proyectos concretos, fomentar la investigación en el área de los Recursos Humanos en Salud (RHS), identificar necesidades del sector, realizar el seguimiento a situaciones concretas sobre los Recursos Humanos en Salud (RHS), socializar con los demás observatorios regionales los resultados locales y nacionales, así como el monitoreo del cumplimiento de los indicadores



existentes en el Plan para la Implementación y el Monitoreo de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay que guardan relación con la estrategia N° 3: "Implementación del Sistema Nacional de Información Estratégica de los Recursos Humanos en Salud (RHS)".

Que a través del Decreto N° 2794, de fecha 16 de diciembre de 2014, "se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", y contempla cuanto sigue: "(...) El Estado deberá implementar un sistema de salud de calidad en todos los niveles de servicios" y que, entre las estrategias que orientarán el desarrollo del Paraguay al 2030, se incluye la: "Estrategia 1.2- Servicios Sociales de Calidad, Aumento del bienestar de la población a través del mejoramiento de la eficiencia y transparencia de los servicios públicos" y, menciona cuanto sigue: "(...) la salud consagra el disfrute de una vida plena, un mandato constitucional que garantiza la protección y promoción de la salud para todos los ciudadanos y ciudadanas. En respuesta a las necesidades de salud de la población, se plantea una propuesta de implementación de un Sistema Nacional de Salud integrado, universal, pertinente, integral, equitativo con enfoque de derecho y con amplia participación social".

Que el Decreto N° 4541, de fecha 07 de diciembre de 2015, "aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030", reglamentada a través de la Resolución S.G. N° 612, de fecha 25 de agosto de 2015, por la cual "se aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030 y se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio de la República", en el cual se establece como una de las líneas estratégicas "el Fortalecimiento de la gestión del talento humano en Salud", y se citan las siguientes Líneas de Acción:

- Fortalecer el sistema de información estratégica para la gestión y planificación de recursos humanos.
- Generar a través de los organismos y entidades del estado mecanismos de gestión de Recursos Humanos (RRHH), orientados al cumplimiento de la Política Nacional de Salud.
- Elaborar, desarrollar e implementar un plan de acción para asegurar una adecuada disponibilidad distribución y utilización de los Recursos Humanos (RRHH) orientada a las prioridades de la política de salud para responder a las necesidades de la población.

Que la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay menciona como línea estratégica 3 la "Implementación del Sistema Nacional de Información Estratégica de los Recursos Humanos en Salud", donde la línea de acción 3 - 02 se relaciona con: "Implementar el Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay como un espacio de articulación, producción y análisis de la información sectorial sobre la situación y tendencias de los RHS".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ... Es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4°, La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..." Art. 134° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social promoverá y realizará investigaciones tendientes a un mejor conocimiento de los factores condicionantes de la salud".

Acorde a lo establecido en la normativa vigente, el Comité Ejecutivo del ORHSPY ha elaborado el REGLAMENTO INTERNO que disponga y contemple aspectos relativos a funciones, atribuciones, conformación de dicho comité ejecutivo.

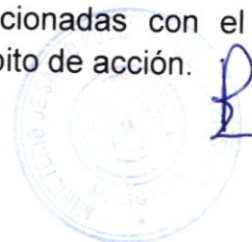
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. De la naturaleza.

El Observatorio de Recursos Humanos en Salud en Paraguay es una instancia con carácter deliberativo, creado para ofrecer un espacio de articulación, producción y análisis de la información relacionada con la situación actual de los Recursos Humanos en Salud (RHS) y, que provee las informaciones necesarias y relacionadas con la organización, toma de decisiones, estrategias y ejecución de planes, en el Sistema Nacional de Salud (SNS), y que tienen relación con los Recursos Humanos en Salud (RHS).

Artículo 2°. De los objetivos.

- 1) Facilitar la coordinación entre diversas instituciones y actores relevantes para la recopilación de datos,
- 2) Crear los espacios de discusión e intercambio relacionados con la validación y posterior difusión de información relacionada a los Recursos Humanos en Salud (RHS) para generar conocimiento y elevar propuestas a nivel nacional, contribuyendo a la toma de decisiones y a la formulación de políticas de desarrollo de Recursos Humanos en Salud (RHS), de acuerdo con las prioridades nacionales y regionales y,
- 3) Fomentar y producir investigaciones relacionadas con el desarrollo de Recursos Humanos en salud, dentro de su ámbito de acción.



CAPÍTULO II DEL EQUIPO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 3°. De la Conformación.

La conformación del Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud, la nominación de sus miembros titulares, suplentes, se hallan contemplados en la Resolución que aprueba el presente Reglamento.

Artículo 4°. Del periodo de conformación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del Observatorio de Recursos Humanos en Salud desempeñará sus funciones durante un periodo inicial de tres (3) años, con la posibilidad de renovación en base a necesidades debidamente justificadas.

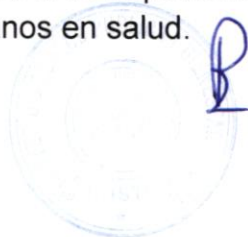
Artículo 5°. De la Coordinación.

La coordinación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud será ejercida por la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud – DNERHS, que garantizará el funcionamiento del Observatorio, incluyendo la comunicación permanente entre sus integrantes a través de los medios de difusión presenciales y/o electrónicos, contando con el apoyo técnico y operativo de la Organización Panamericana de la Salud - OPS.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 6°. De las competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del ORHSPY deberá conformarse por actores clave y representantes de las Dependencias internas y externas al MSPBS con ciertas competencias para la valoración de diferentes fuentes de información relacionadas a los Recursos Humanos en Salud (RHS) y que cuentan con capacidad de toma de decisión, en representación de la Dependencia de origen, en los aspectos conducentes a la implementación de mejora continua en el ámbito de los recursos humanos en salud.



Artículo 7°. Las funciones del Comité Ejecutivo del ORHSPY.

- 1) Participar en el proceso de recolección de la información de los planteles de recursos humanos en salud de todo el Sistema Nacional de Salud mediante el uso de instrumentos validados para la recolección de datos y que éstos sean reconocidos a nivel regional y/o internacional para proveer evidencia en el campo de los recursos humanos en salud,
- 2) Coordinar los espacios de análisis de la información bajo los marcos normativo y de contexto apropiados para la provisión de información adaptada al contexto local sobre los recursos humanos en salud,
- 3) Establecer las metodologías de validación de resultados que permitan la obtención de documentos que recojan todos los aportes y experiencias de los actores clave, representantes y colaboradores y, que el documento responda a la necesidad de información establecida por la Máxima Autoridad Sanitaria,
- 4) Velar por la correcta utilización de los datos relevados por el ORHSPY y de la implementación de las sugerencias aportadas para el Sistema Nacional de Salud,
- 5) Participar de los llamados a reunión del Comité Ejecutivo y realizar el seguimiento de la asistencia de los miembros con los instrumentos de monitoreo diseñados para el efecto.

Artículo 8°. De las atribuciones.

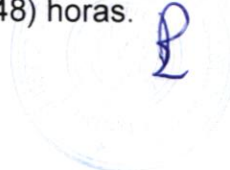
Corresponden a las atribuciones del ORHSPY:

- 1) La puesta en marcha y sostenimiento de la iniciativa del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay y la elaboración de un reglamento interno,
- 2) La elaboración de documentos y líneas de acción que identifiquen las prioridades e intervenciones en el campo de recursos humanos en salud,
- 3) Otras atribuciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9°. De las sesiones del Comité Ejecutivo del ORHSPY.

El Comité Ejecutivo del ORHSPY se reunirá de forma ordinaria semestral y, de manera extraordinaria según necesidad. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez (10) días de antelación y, las extraordinarias con un tiempo máximo de antelación de cuarenta y ocho (48) horas.



El mencionado Comité Ejecutivo habrá de fijar la frecuencia semestral para sus convocatorias y, eventualmente podrán convocarse a sesiones extraordinarias. La sesión tendrá validez cuando cuente con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 10. De las convocatorias.

Las reuniones del Comité Ejecutivo del ORHSPY, serán convocadas por la Coordinación del ORHSPY. Se realizará la convocatoria por medio de los siguientes mecanismos:

- 1) Convocatoria por escrito a los integrantes del Comité Ejecutivo del ORHSPY, dando a conocer el orden del día,
- 2) Convocatoria electrónica: las convocatorias serán remitidas a las Dependencias que conforman el Comité Ejecutivo a través de medios electrónicos de carácter institucional y personal (correo electrónico).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. De los aspectos no previstos.

Los aspectos no previstos en el presente reglamento o cualquier situación emergente, será analizada y resuelta por la Coordinación o el Comité Ejecutivo del ORHSPY, según las circunstancias lo requieran.

Artículo 12. Del llamado a conformar Mesas técnicas de trabajo.

El Comité Ejecutivo del ORHSPY generará mesas técnicas de trabajo con el objetivo de coordinar, generar y analizar información sectorial relevante sobre temas de interés común. Estas mesas se constituirán como espacios interdisciplinarios destinados a fomentar la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los distintos actores involucrados, garantizando la pertinencia y calidad de los datos producidos.

